

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00334
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: LA TROCHA LTDA Y OTRA
DEMANDADOS: PROYECTO BASIKA 95 S.A.S Y OTRA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición impetrado contra la última providencia librada que data del 27 de febrero de 2020 y haciendo un nuevo análisis de la orden recibida por parte de la Superintendencia de Sociedades en oficio obrante a folio 141 del cuaderno 1, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto dicho proveído, no por la inconformidad planteada, sino por encontrar allí señalada la orden precisa de suspender el cumplimiento del contrato aquí ejecutado.

Téngase en cuenta que la Superintendencia de Sociedades ha actuado de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del C.G.P. verificando las probabilidades de éxito de las pretensiones allí formuladas por los demandantes y en consecuencia, decretó la suspensión del cumplimiento del contrato aquí ejecutado por encontrar que esa medida tiende a proteger el objeto del litigio.

Debe observarse que de acuerdo con el artículo 590 antes citado en los procesos declarativos cuando el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas del mismo, o asegurar la efectividad de la pretensión, podrá decretar cualquier medida que encuentre razonable, estudio que efectuó la Superintendencia, y que genera que cualquier inconformidad con la misma, sea allí donde deba ventilarse por los interesados, pues la orden ya está dada.

Por ello, y no acreditándose cancelación de la orden proferida por la Superintendencia debe acatarse lo dispuesto hasta tanto no se reciba disposición en contrario, bien porque allí finiquito la actuación o bien porque se revocó lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3b4541c754970e77967af8b89b40e52a8ea1033f356656d69c518af1b5021d**
Documento generado en 02/08/2021 07:17:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**